

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 centimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2039

La necesidad de velar en todo momento por la ejecución de las leyes sociales para garantizar su estricta aplicación y en cumplimiento de lo que dispuso en ese aspecto la Junta de Defensa Nacional por Decreto número 118 publicado en su «Boletín Oficial» número 25, me dirijo a todos los señores Alcaldes de Municipios de esta provincia, a fin de que en sus respectivas esferas presten la cooperación e ineludible asistencia a que por imperativo de la Ley están obligados, a los Seguros Sociales (Retiro Obrero y Seguro de Maternidad), cuidando de que las humanitarias disposiciones que protegen al anciano trabajador, a la madre obrera y al niño tengan la más intensa y debida aplicación en esta provincia.

A este objeto encarezco a las Autoridades municipales la mayor diligencia y atención para que faciliten a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja los datos relacionados con el censo patronal y obrero de cada término municipal y que por referida Caja de Previsión les será solicitado, para lo cual se dirigirá ésta a cada uno de los señores Alcaldes remitiéndoles los impresos e instrucciones necesarias para cumplimentar este servicio, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que sea solicitado por la Caja y con la mayor exactitud al consignar los datos pedidos.

En años anteriores se ha venido repitiendo el caso de que algunos Alcaldes no consignaban de primera intención a todos los asalariados y omitían: unos, a los pastores (a pretexto de que ya figuraban en el estadillo del año último); otros, a los criados o resineros; quienes, a los agosteros, guardas, etc., con lo que después tenían que ser requeridos a enviar nuevo estadillo salvando las omisiones advertidas. Por tanto, para corregir esos defectos, hago saber a los señores Alcaldes y Secretarios que no deben omitir ninguna clase de asalariados, y si en sus términos municipales no hubiere ajustados obreros o asalariados de alguna de las clases citadas, lo harán así constar en el estadillo con su firma, especificando de qué clase de obreros son de los que ni hay ni hubo ajustados.

Confiadamente espero que, percatadas todas las Autoridades dependientes de este Gobierno civil de la trascendencia de esta colaboración, procurarán por todos los medios a su alcance, su cumplimiento, pues de otro modo me vería en la precisión, muy sensible, de tener que acudir a medidas de rigor, en cuya aplicación sería inexorable, si por negligencia no lo efectuasen, o si, a sabiendas, ocultaren o faltasen a la verdad en los datos que deben suministrar a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Logroño, julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—
 El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urría.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1934
 Excmo. Sr: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden, de carácter general, de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes de julio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con cincuenta y dos céntimos por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años

Burgos, 9 de julio de 1937.—
 Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
 Burgos, 10 de julio de 1937.—
 Número 265).

Secretaría de Guerra

ORDEN

1936
 Para dar cumplimiento a lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en su Decreto de fecha 10 del actual, inserto en este mismo número del «Boletín Oficial del Estado», de clarando día de luto nacional el 13 de julio de 1937, por el doloroso motivo que en dicho Decreto se expresa; el citado día ondeará la Bandera Nacional a media asta en todos los edificios militares y se colocarán crepones negros en las colgaduras y reposeros.

Burgos, 11 de julio de 1937.—
 El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
 Burgos, 12 de julio de 1937.—
 Número 265).

ORDEN

Firma de documentos

1970

Para el uso de la estampilla en la firma de documentos se tendrá muy presente lo legislado sobre este particular, no debiendo emplearla quien no esté autorizado para ello; y tampoco ha de echarse en olvido la Orden de 13 de enero último (B. O. núm. 87), en lo referente a la obligación de firmar con letra legible, lamentando verme en la necesidad de recordar esas disposiciones, pues la reiteración de las Ordenes revela siempre una desobediencia por parte de los que están en el deber de cumplirlas, y la obediencia es, en el Ejército, una virtud tan importante y necesaria como el valor.

Burgos, 10 de julio de 1937.—
 El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
 Burgos, 12 de julio de 1937.—
 Número 265).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 9 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francoos suizos	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Libras	52'50
Dólares	10'72
Francoos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'55

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
 Burgos, 9 de julio de 1937.—
 Número 265).

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2080

Se recuerda a los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento todavía a mi circular de 25 de junio último, inserta en el suplemento al BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 78, la obligación imperiosa en que se hallan de hacerlo urgentemente, concediéndose a los mismos un último plazo improrrogable de 48 horas para remitir a este Gobierno los anuncios de las Secretarías vacantes para su provisión interina en la forma ordenada, siendo las Alcaldías responsables personalmente del retraso o de la omisión deliberada de este servicio.

Logroño, 22 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

CIRCULAR 2087

La Orden de la Junta Técnica del Estado de 17 de julio último (B. O. del día 19), hace partícipe al Estado de algunos de los derechos que con arreglo a la legislación sobre la propiedad intelectual, viene percibiendo la Sociedad General de Autores.

La necesidad pues de aportar al Erario público el máximo de los recursos económicos y defender a la vez los derechos de la Sociedad, me induce a encarecer con el mayor interés a todos los señores Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de la citada Orden y auxilios con toda su autoridad a los respectivos Representantes de la Sociedad General de Autores en el percibo de los derechos que con arreglo a los Estatutos y Reglamentos de ésta han de efectuar, dándose cuenta inmediata de cualquier infracción que se cometa para sancionarla debidamente, ya que con esta actitud no sólo se perjudicarían los legítimos intereses de los Autores, sino también los del Estado, que siempre, pero mucho más en las presentes circunstancias estamos obligados a defender con el mayor celo e interés.

Logroño, 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Suministro de cemento 2054

Acordado por la Excmo. Comisión Municipal Permanente, la apertura de un concurso para el suministro a este Ayuntamiento, del cemento necesario para las obras municipales por el tiempo de un año a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva se pone en conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar que por espacio de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las proposiciones en la Intervención municipal, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones facultativas y económicas.

Logroño, 20 de julio de 1937.—El Alcalde, Ramón Martínez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial 2088

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a pública subasta, que se celebrará el día 3 del próximo mes de agosto, a las doce horas, en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, los bienes muebles siguientes: Nueve mesas de escribir viejas y rotas, seis bancos largos, un armario biblioteca.

Los anteriores enseres han sido valorados en la cantidad total de ciento treinta cinco pesetas y se encuentran en la actualidad en el Cuartel de Falanga Española de la Milicia Nacional de esta capital,

en cuyo local pueda ser examinados por todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta.

El remate será único y no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación y para optar a ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes o sea, de las 135 pesetas.

La subasta será adjudicada al mejor postor, y éste tendrá que satisfacer además del importe de la misma, el impuesto de Derechos reales correspondiente, sin cuyo requisito no se le hará entrega de los enseres.

Logroño, 23 de julio de 1937.—(Segundo Año Triunfal)—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Gobierno General

ORDEN 1955

El Banco de Crédito Local fue creado para facilitar la vida económica de las Corporaciones locales; la radicación en Madrid de dicho establecimiento bancario ha hecho que sus operaciones sufran una alteración que se hace preciso normalizar en beneficio de las Corporaciones referidas y a ello tiene la presente disposición.

Artículo 1.º Por las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Ayuntamientos y cuantas Corporaciones existan en el territorio liberado se procederá a suministrar cuantos datos se soliciten de las mismas por los representantes del Banco de Crédito Local en nuestro territorio, referentes a operaciones realizadas y cuando tenga relación con ellas.

Artículo 2.º Asimismo las Corporaciones a que se refiere el artículo anterior procurarán normalizar del modo más rápido posible su situación con el citado Banco armonizando los derechos de éste con los de la Corporación respectiva.

Los Gobernadores vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Valladolid, 7 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Vaidés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de julio de 1937.—Número 263)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Habilitaciones

1971 El artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), relativa a las habilitaciones para ejercer mandos de categoría superior se amplía en el sentido de que podrán habilitarse

para Tenientes a los Alféreces cuando en una Unidad no haya más que Oficiales de este empleo y uno de ellos se haya de encargar del mando de la misma.

Burgos, 10 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de julio de 1937.—Número 265).

ORDEN

Vehículos requisados

1877 Como ampliación a la Orden de fecha 8 de marzo anterior (B. O. núm. 131), relativo al pago del subsidio en las condiciones que en la misma se especifican y al objeto de uniformar aquí en cuanto a la fecha en que el propietario del vehículo requisado ha de empezar a percibirlo, se entenderá en el sentido de que aquélla será a partir de la fecha de la disposición, si el vehículo estaba requisado con anterioridad a la misma, o desde el día en que se efectuó la requisa, si lo ha sido con posterioridad a la referida fecha, debiéndose efectuar el aludido pago por las Pagadurías de Automovilismo, y donde no existan, por las que actualmente abonen el haber correspondiente a los conductores de los coches requisados, con cargo al mismo capítulo y artículo que a estos últimos, debiendo acreditarse el repetido devengo con el informe del Alcalde del domicilio del interesado, ampliado en la forma que considere oportuna la Autoridad militar que ordenara la requisición.

Burgos, 28 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de junio de 1937.—Número 252).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 11 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de julio de 1937.—Número 267).

Depositaria de fondos municipales de San Vicente de la Sonsierra

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1937 2010

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.851'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	14.036'11
Total de Cargo	16.887'79
Data por pagos verificados en igual trimestre	8.637'76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	8.250'02

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1. Rentas	100	50'66	150
2. Aprovech. de bienes comunales	500	500	1.000
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados	50		50
5. Eventuales y extraordinarios	4.176'45	4.176'45	8.325'90
6. Arbitrios con fines no fiscales	223'50		223'50
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas			
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	140	234	374
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio	5.015'96	9.000	14.015'96
15. Resultas	222	75	297
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	10.427'91	14.036'11	24.464'02
GASTOS			
1. Obligaciones generales	1.737'73	2.929'77	4.666'50
2. Representación municipal	121	138	259
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural	1.119'54	1.626'39	2.745'93
5. Recaudación	1.780'05	1.600'07	3.380'12
6. Personal y material de oficinas			
7. Salubridad e higiene	1.364'80	516'80	1.881'60
8. Beneficencia		74'10	74'10
9. Asistencia social	7'75	139'85	147'60
10. Instrucción pública	236'33	405'45	641'78
11. Obras públicas	18'20		18'20
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio	46	125	169
18. Imprevistos	1.144'83	1.084'33	2.229'16
19. Resultas			
Total de Gastos	7.578'23	8.637'76	16.215'99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se untrán a la cuenta definitiva de este ejercicio.
S. Vicente de la S., a 5 de julio 1937.—El Depositario, M. Crespo.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1937 a que le misma pertenece.

San Vicente de la Sonsierra a 6 de julio 1937.—El Secretario Contador, Luis Lainsa Bus.—V.º B.º: El Alcalde, Fortunato Monge.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.
S. Vicente de la S., de 11 julio de 1937.—El Secretario, L. Lainsa Bus.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN 1964

Excmo. Sr.: Subsistiendo las causas determinantes de la publicación del Decreto número 154, relativo a la Patente de circulación de automóviles, procede aplicar, durante el segundo semestre del año actual, las normas en aquél contenidas, sin otra modificación que la obligada por el transcurso del tiempo, de sustituir la fecha de 31 de diciembre de 1936, acordada para el disfrute, en determinados casos, de la exención fiscal, por la de 30 de junio pasado.

Y por idéntica razón continuarán en vigor las prescripciones de la Orden circular de 31 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de 2 de abril siguiente.

En su virtud dispongo:

- 1.º Serán de aplicación en el segundo semestre del año en curso, en orden a la Patente de circulación de automóviles, los artículos 1.º y 3.º y párrafo inicial del 2.º del Decreto número 154, sin otra salvedad que la de entenderse sustituida la fecha de 31 de diciembre de 1936, que figura en el invocado artículo primero, por la de 30 de junio, de 1937, y
- 2.º Seguirá aplicándose asimismo en dicho período la Orden circular de esta Presidencia de 31 de marzo del corriente año.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 10 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de julio de 1937.—Número 264)

ORDEN 2035

Excmo. Sr.: Por necesidades apremiantes se han dictado varias disposiciones que ahora se traducen en trato desigual en el régimen de percepción y condonación de almacenajes en las estaciones de ferrocarril de la zona liberada; y considerando que ha llegado la ocasión de unificar órdenes que solo deban emanar de la Junta Técnica del Estado y de conformidad con la propuesta de V. E. he dispuesto:

Artículo 1.º A partir del día 20 de julio en todas las estaciones de ferrocarriles de la zona liberada que tuvieran en suspenso la percepción de derechos de paralización y almacenajes quedará restablecida, no pudiéndose en lo sucesivo suspenderse éstas por espociones, ni condonar ninguna cantidad devengada por este concepto si no es por Orden de la

Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 2.º En tanto duren las actuales circunstancias que dan exentos del pago de estos derechos los transportes militares.

Artículo 3.º Cuando por causas ajenas a la voluntad de las partes no se hubiera retirado una mercancía en el plazo previsto en la Tarifa, se notificará por cualquiera de ellas al Interventor del Estado correspondiente, el que, una vez comprobadas las razones que concurren en cada caso, con su informe lo elevará a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones para su resolución, la que habrá de darse dentro de los ocho días, a partir de su entrada en la Comisión, durante cuyo plazo estará la cantidad en litigio a disposición del consignatario depositada en la Estación, para su entrega inmediata en el caso de devolución, ingresando en el caso contrario en la cuenta correspondiente. Si el consignatario es persona de garantía, podrá dejar de ingresar la cantidad en litigio hasta la resolución, firmando un recibo en que se comprometa a su entrega caso de resolución adversa.

Artículo 4.º Sigue en vigor la Orden de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 15 de enero último, en virtud de la cual se autorizó a la estación de Lugo para no cobrar los derechos de paralización y almacenaje de las expediciones que con destino a la provincia de Asturias llegasen a aquella estación, mientras no pueda realizarse el tráfico por su recorrido normal de la línea de León a Gijón.

Artículo 5.º Quedan anuladas todas las Ordenes que se opongan a la presente, debiéndose solicitar de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones las exenciones que por algunas razones se desearan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 15 de julio de 1937.—Número 268).

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de octubre de 1933, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales del año 1931.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco, Arriba España.

Berceo, 20 de julio de 1937.—El

Alcalde, Juan Francisco Alesón.

Administración Municipal
SUBASTA

2057

A siguiente día de transcurridos diez de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Alcaldía de mi cargo, la subasta pública para la enajenación de los aprovechamientos forestales que con carácter de extraordinarios han sido concedidos a este Municipio en sus montes de propios, en el actual año forestal de 1936 a 1937 y cuyos productos y horas de la subasta así como el precio de la tasación, se expresan a continuación:

Un lote de 121 pinos secos recogidos en el tiro de las maderas de este término municipal, tasados en la cantidad de 918'90 pesetas, siendo la hora de la subasta las nueve de la mañana del día señalado.

Otro lote de 178 pinos secos recogidos en «Las Cabrerías», «El Achichuelo», «El Chozón», «Las Tiradas» y «Calleja de los Pinos», tasados en la cantidad de 1.267'50 pesetas.

Además del precio de la tasación o del importe que la subasta pueda ascender, tendrá que satisfacer el rematante el importe de los gastos que ha ocasionado a este Ayuntamiento la recogida y depósito de los mencionados pinos, la cual estaba gravada a razón de 10 pesetas el metro cúbico.

Para tomar parte en la subasta habrá que depositar el 5 por 100 del importe de la tasación, celebrándose ésta por pliegos cerrados y con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento sobre contratación municipal de 2 de junio de 1924, teniendo que presentarse la instancia en papel de 450 pesetas o reintegrada con pólizas o sellos de igual valor, no siendo admitidas las proposiciones que no se presenten en las condiciones antes dichas.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas que ha de servir de base para la celebración de esta subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal desde esta fecha al día de su celebración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoslada de Cameros, 19 julio 1937.—El Alcalde, Segundo Rincón.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

2044

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción, de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número 9 de 1937,

sobre muerte de Venancio Rincón de Soto y Medrano, vecino de esta ciudad, se cita al hijo de éste Luis Rincón de Soto y Subero, que residió últimamente en San Sebastián y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Calahorra, al objeto de prestar declaración e instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, 2 de junio de 1937.—El Secretario Judicial, Cándido Mola.

2028

Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez Especial sustituto nombrado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, de Timoteo Torrecilla Martínez, vecino de Badarán, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Timoteo Torrecilla Martínez, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado Especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

2030

Don Indalecio Peña Azofra, Juez Especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez Especial sustituto nombrado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Ramón Avellaneda García, vecino de Badarán, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Ramón Avellaneda García, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado Especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

Depositaría de fondos municipales de ANGUIANO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1937

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	50.906'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.802'85
Total de Cargo	55.709'07
Data por pagos verificados en igual trimestre	7.503'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	48.205'33

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1. Rentas	28 00		28 00
2. Aprovech. de bienes comunales	25 00		460 00
3. Subvenciones		435 00	
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios			
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas	500 00	86 80	586 80
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	1.833 30	2.749 95	4.583 25
11. Multas	212 00	28 50	240 50
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	53.901 18	1.502 60	55.403 78
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	56.499 45	4.802 85	61.302 33
GASTOS			
1. Obligaciones generales	1.183 80	112 46	1.296 32
2. Representación municipal		100 00	220 00
3. Vigilancia y seguridad		48 70	48 70
4. Policía urbana y rural	354 00	1.169 10	1.523 10
5. Recaudación		435 00	4 5 00
6. Personal y material de oficinas	362 50	1.695 00	2.057 50
7. Salubridad e higiene	693 00	827 00	1.520 00
8. Beneficencia	1.270 38	1.255 38	2.525 76
9. Asistencia social			
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas	396 20	1.498 00	1.894 30
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales		137 40	137 40
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	43 00	225 60	268 65
19. Resultas	1.170 27		1.170 27
Total de Gastos	5.593 20	7.503 74	13.097 00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unrán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Anguiano, a 2 de julio 1937.—El Depositario, Alejandro Murga.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Anguiano, a 6 de julio 1937.—El Secretario Contador, H. Ajuria.
—V.º B.º: El Alcalde, Miguel de Torre.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.
Anguiano, de 11 julio de 1937.—El Secretario, H. Ajuria.